

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ASOCIACIÓN CONDOMINES
LAGUNA GARNDDES III
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDOS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0049



ASUNTO: Orden Concediendo Término

ORDEN

El 21 de agosto de 2023, se celebró las Vista de Estado de los Procedimientos del caso de epígrafe. Las partes informaron al Negociado de Energía que han realizado acercamientos, han cursado documentos y celebraron una reunión para aclarar interrogantes del caso. Se encontraban en espera de cursar una información para culminar conversaciones. Por tanto, resta por atender una controversia y discutir documentación referente a esta. En consecuencia, las partes solicitaron un término de treinta (30) días para informar al Negociado de Energía los resultados de las conversaciones y si procede un desistimiento de las partes, de lo contrario informar tres (3) fechas hábiles para el señalamiento de la Vista Administrativa.

El 28 de agosto de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud, y ordenó a las partes a informar el estatus y resultados de sus conversaciones en un término de treinta (30) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 27 de septiembre de 2023, LUMA presentó una *Moción Informativa*, mediante la cual solicitó una extensión de quince (15) días para informar el resultado de las conversaciones transaccionales pues aún restaban unos asuntos de acordar.

El 11 de octubre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud y ordenó a las partes a presentar la moción conjunta informando las conversaciones transaccionales en un término de quince (15) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 25 de octubre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción Solicitando Término Adicional y Otros Extremos*, en la cual informó que las partes se estarían reuniendo con las personas que han analizado las facturas en este caso con el fin de que cada parte explique los reparos a la misma. En consecuencia, solicitó se le conceda un término adicional, no menor de treinta (30) días, a los fines de poder cumplir con la *Orden* dictada.

El 30 de octubre de 2023, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la solicitud de extensión de término presentada por la parte Promovente y ordenó a presentar la moción conjunta sobre las conversaciones transaccionales en un término de treinta (30) días a partir de la Notificación de esta Orden. El término concedido transcurrió y no se presentó lo ordenado por el Negociado de Energía.

El 5 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Promovente a mostrar causa por la cual no debía desestimarse el presente *Recurso* por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días.

El 6 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó *Moción Informativa*, en la cual atribuyó el incumplimiento con la previa Orden dictada por el Negociado de Energía por razones médico-personales. Junto a la moción acompañó un certificado médico que

avalaba su condición. En consecuencia, solicitó se le concediera un término adicional, a los fines de coordinar una reunión entre las partes para dar curso a las conversaciones.

Habiendo comparecido la parte Promovente mostrando causa, se declara **HA LUGAR** el término adicional solicitado y se conceden **quince (15) días** a partir de la notificación de esta Orden para informar al Negociado de Energía el resultado de la reunión entre las partes.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 8 de diciembre de 2023. Certifico, además, que hoy, 8 de diciembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0049 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y gonzalezperezlic@gmail.com y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Bufete Myriam González Pérez C.P.
Lcda. Myriam González Pérez
P.O. Box 367319
San Juan, PR 00936-7319

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de diciembre de 2023.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria